

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1792**

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2020

Teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó la demanda de los defectos que adolecía, tal como se indicó en auto No. 1718 del 31 de agosto del año en curso y notificado por estados el 01 de septiembre del año en curso, en aplicación del inciso 2 del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1º. RECHAZAR la presente demanda de Indignidad presentada por los señores Luis David y María Inés Cala Ávila contra la señora Mariella Fernández Chirimuscay, por las razones arriba indicadas.

2º. Ordenar la entrega de sus anexos sin necesidad de desglose.

3º. Ordenar su archivo previa anotación en los archivos electrónicos del juzgado y en el sistema justicia XXI.

4. Reportarla a la sección de reparto de la Ofician de Apoyo Judicial, para su compensación.
NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b6bf1fd5a3e7f8eff682845b95bb7856009d3bb8dd55067541bd277efb79fb1

Documento generado en 09/09/2021 03:34:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**